



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 139-2018-AL-MPC

Cañete, 31 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 022-2017-MPC/CS - Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en fecha 29 de noviembre de 2017 se suscribe el Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 022-2017-MPC/CS - Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA", por el monto de S/ 267,375.26 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y un plazo de ejecución de 45 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 005-2018-E&F-RL/SO de fecha 26 de enero del 2018, Carta N° 011-2018-E&F-RL/SO de fecha 10 de febrero de 2018 y Carta N° 019-2018-E&F-RL/SO de fecha 03 de mayo del 2018 la empresa E & F CONSULTORIA S.A.C., señala que luego de haber realizado la revisión del expediente y dejando constancia que no existe observaciones, dicha Supervisión declara viable el expediente por mayores y menores metrados de obra;

Que, con el Informe N° 1194-2018-GPPI-MPC de fecha 17 de julio de 2018, el Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez - Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Tecnología de la Información de la Municipalidad Provincial de Cañete, manifiesta que, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra y que ha sido programado en el presupuesto institucional para el presente año por lo que puede registrarse dentro de la Cadena Programática siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes rows for META, PROGRAMA PRES., PROYECTO, CENTRO DE COSTO, FUNCIÓN, GRUPO FUNCIONAL, FTE. FTO., RUBRO, PARTIDA, and a TOTAL row showing S/ 31,656.14.

Que, con Informe N° 1070-2018-GODUR-MPC de fecha 18 de julio de 2018 el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 (por mayores y menores metrados, respectivamente) que cuentan con la conformidad técnica de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión mediante Informe N° 272-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC del 23 de mayo de 2018;

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.3) del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el Decreto Legislativo N° 1341), el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°02
R.A. N°139-2018-AL-MPC

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.), define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en esa línea, el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria), señala los plazos y requisitos que deben cumplirse para su procedencia, entre ellos:

"175.1 Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

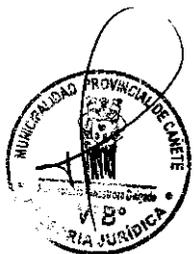
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.(...)"

.../11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N°03
R.A. N°139 -2018-AL-MPC

Que, la quinta disposición final (Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 de junio de 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 de enero de 2009) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, expresa que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la Empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";



Que, en función de lo expuesto, podemos concluir que la entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; así de la documentación adjunta tenemos que la empresa contratista a través de su residente ha anotado en el cuaderno de obra en los Asientos N° 41 de fecha 03 de enero de 2018, Asiento N° 77 de fecha 24 de enero de 2018 y Asiento N° 79 de fecha 25 de enero de 2018, donde se detalla que existe mayores metrados de acero en viga, diafragma, estribo y lozas macizas, lo que ha sido detallado en el expediente técnico en la que se referencia que el adicional N° 01 se genera ante la necesidad de realizar mayores metrados respecto a la culminación de ciertos tramos de la obra lo cual incluye mayor metrado en demolición, eliminación, cortes, rellenos, excavación, encofrado y aceros, apareciendo adjunto el Informe N° 1194-2018-GPPI-MPC de fecha 17 de julio de 2018 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática en el que se brinda disponibilidad presupuestaria por la suma de S/ 31,656.14;



Que, los diferentes informes técnicos de especialidad recaídos en los presentes actuados coinciden en señalar que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 (por mayores y menores metrados), es por la suma de S/ 31,656.14 soles, representando una incidencia neto de 11.84% respecto al contrato, precisándose que los mayores metrados se deben a errores en el metrado del acero advertido en el proceso constructivo; asimismo, los menores metrados se deben a la no ejecución de tramos de veredas, debido a la existencia de viviendas que no respetan el alineamiento como indica el plano de lotización aprobado, lo que hace que haya un deductivo de ancho de veredas y como consecuencia menores metrados en volumen de concreto, por lo que resultaría atendible aprobar el adicional de obra y deductivo que se solicita;

Que, mediante Informe Legal N° 209-2018-GAJ-MPC de fecha 25 de julio de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, resulta atendible aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, por mayores y menores metrados por la suma de S/ 31,656.14 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES) incluido IGV, que representa una incidencia de 11.84 % respecto al Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA para ejecución de la obra "CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE LIMA"; 2) Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, se haga entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional y deductivo de la obra en mención al CONSORCIO OMEGA conformada por las empresa CS Ingenieros S.A.C. y la empresa Constructora Omega Group S.A.C.; 3) Que, aprobada que sea la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 4) Que, de aprobarse, se encargue a la Gerencia de Secretaría General que remita el acto resolutorio que aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; 5) Que, se acredita demora en el presente procedimiento administrativo de adicional de obra, incumplándose los plazos previstos en la Ley, por lo que se recomienda derivar copia a la Secretaría Técnica para su evaluación y determinación; y 6) Que, se recomiende a las áreas especializadas que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional;



Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°04
R.A. N°139 -2018-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, por mayores y menores metrados por la suma de S/ 31,656.14 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES) incluido IGV, que representa una incidencia de 11.84 % respecto al Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA para ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE LIMA"**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al contratista copia del expediente técnico que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por mayores y menores metrados de la obra en mención al CONSORCIO OMEGA conformada por las empresa CS Ingenieros S.A.C. y la empresa Constructora Omega Group S.A.C.

ARTÍCULO 3°.- APROBADA la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, por mayores y menores metrados se ponga en conocimiento a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 0225, Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, remitir el presente acto resolutivo al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER las responsabilidades administrativas que dieron lugar al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por mayores y menores metrados: "CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE LIMA", así como por el incumplimiento de los plazos establecidos por Ley; derivándose copia a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su evaluación y determinación.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las áreas especializadas de la Municipalidad Provincial de Cañete que intervienen en el procedimiento, tramitar los pedidos de adicional de obra dentro de los plazos previstos, para evitar la responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR el acto resolutivo que resuelva el presente a las unidades orgánicas de esta Corporación Edil que se relacionan con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Jc. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE